

Expediente: **3559/25**  
Carátula: **BELTRAN PEDRO GENARO C/ YUHMAK S A Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**  
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**  
Fecha Depósito: **24/08/2026 - 00:00**  
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20247064932 - *BELTRAN, Pedro Genaro*-ACTOR/A  
900000000000 - *YUHMAK S A*, -DEMANDADO/A  
900000000000 - *MOTOMEL S .A.*, -DEMANDADO/A

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3559/25



H102336342988

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "BELTRAN PEDRO GENARO c/ YUHMAK S A Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" -  
Expte. N° 3559/25

**PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: SAID, JORGE ERNESTO - 10/08/2026 20:44**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado JORGE ERNESTO SAID, MP; 7249, por apersonado en el carácter invocado como apoderado de PEDRO GENARO BELTRAN, DNI: 26.028.185, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) En virtud de lo normado por el Art. 53 *in fine* de la LDC 24240 y el Art. 484 del CPCyCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 5) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 483 del CPCyCT tramitará bajo las normas del proceso sumario.
- 6) Se corra traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a YUHMAK S A, CUIT 30-62389309-6, con domicilio en calle **SANTIAGO del Estero N° 970**, San Miguel de Tucumán, y LA EMILIA S.A. (fabricante de MOTOMEL), con domicilio en calle **Raulet N° 55** Localidad: **Ciudad Autónoma**

**Buenos Aires**, la que deberá ser notificada a las partes con una anticipación de al menos QUINCE (15) días, con más 6 (seis) días en razón de la distancia al accionado LA EMILIA S.A. (Arts. 155 y 470 CPCyCT). Se convoca a las partes a la Primera Audiencia, **el día 18/11/2026 a horas 10:00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 470 del CPCyCT. Deberán concurrir con los documentos de que intenten valerse (Art. 469 Procesal). Las partes demandadas deberán contestar la demanda mediante presentación por escrito hasta DIEZ (10) días hábiles previos a la fecha de celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (Art. 470 CPCyCT). La audiencia que aquí se ordena, se desarrollará conforme lo dispuesto en el Art. 471 del CPCyCT y las partes deberán concurrir munidos de la prueba de que intenten valerse. En la misma, cada parte por su orden ofrecerán pruebas (Arts. 470 y 471 CPCyCT). La audiencia referida se desarrollará en la **Sala de audiencias N° 2 de la planta baja del Palacio de Tribunales**, conforme lo dispuesto en el Art. 471 del CPCyCT. Se hace saber a la parte actora que en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, deberá expedirse sobre la prueba documental presentada por la contraparte en su responde (Art. 471 CPCyCT). Las partes deberán realizar presentaciones individuales por escrito de los ofrecimientos probatorios. Asimismo, deben concurrir con los originales de la documentación ofrecida para el caso en que algún documento resulte desconocido por la contraparte..

7) Se libre cédula ley 22172 al demandado LA EMILIA S.A., la cual se remitirá, firmada digitalmente, mediante correo institucional a la casilla habilitada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: [notificacionescm@jusbares.gob.ar](mailto:notificacionescm@jusbares.gob.ar).

8) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

9) Oportunamente, por el fondo del asunto, se dará vista al Agente Fiscal a tenor de lo dispuesto por el Art. 52 de la LDC 24240.-3559/25 CCA

Actuación firmada en fecha 23/08/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.